



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP/3452/2024**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, secretaria técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA



Palabras clave

Iniciativas, Puntos de acuerdo, Grupos parlamentarios, información ad hoc.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP/3452/2024

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 19 de septiembre de 2024

Solicitud

El número de iniciativas, puntos de acuerdo del inicio de la II Legislatura hasta la fecha de la solicitud así como conocer el número de las que se aprobaron en el pleno de ese órgano legislativo y el número de iniciativas y puntos de acuerdo por grupo parlamentario.

Respuesta

El sujeto obligado anexa una base de datos editable, en la cual se puede consultar todas las iniciativas que fueron enviadas para su inscripción en el orden del día por parte de todas las personas legisladoras, así como su grupo parlamentario, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 al 19 de junio de 2024, que es la información más actualizada con la que se cuenta hasta el momento de la solicitud.

Inconformidad con la respuesta

La parte recurrente alude que la información no se le entregó de manera sistematizada toda vez que con base en el reglamento interno del órgano legislativo, la coordinación de servicios parlamentarios debe, entre otras cosas, elaborar un sistema de información legislativa.

Estudio del caso

En respuesta complementaria, el sujeto obligado envió la información requerida por la persona recurrente.

Determinación del pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP/3452/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ ALONSO VILLANUEVA GONZALEZ

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto a la respuesta del Congreso de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075424000803.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
R E S U E L V E.....	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El veinticinco de junio¹, la ahora persona recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075424000803, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“A quien corresponda,

Por medio del presente, me permito solicitar de la manera más atenta, la siguiente información:

1. ¿Cuántas iniciativas y puntos de acuerdo fueron presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el periodo que comprende el 01 de septiembre de 2021 al 25 de junio de 2024?

2. Del total de iniciativas y puntos de acuerdo presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México ¿Cuántas fueron aprobadas por el Pleno de dicho organismo legislativo, en el periodo que comprende el 01 de septiembre de 2021 al 25 de junio de 2024?

3. Del total de iniciativas y puntos de acuerdo presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, ¿Cuántas corresponden a cada uno de los grupos y asociaciones parlamentarias? Es decir, se indique que, por ejemplo: en total se presentaron 500 instrumentos legislativos de los cuales 150 fueron presentados por legisladores del grupo parlamentario de Morena, 100 por legisladores del grupo parlamentario del PAN, 100 por legisladores del grupo parlamentario del PRI, 50 por la asociación parlamentaria del PVEM, ¿etc.?”

1.2. Respuesta a la Solicitud. Con respuesta del tres de julio y mediante oficio CCCDMX/IIL/UT/SAIDP/1112/2024 el *Sujeto Obligado*, a través de la Subdirección de Acceso a la Información y Datos Personales de la Unidad de Transparencia se emite la siguiente respuesta:

“...Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con la información enviada en el sistema (PNT) por la Coordinación de Servicios Parlamentarios cuyo contenido es el siguiente:

De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario es competente para atender la solicitud.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Con relación a: 1. ¿Cuántas iniciativas y puntos de acuerdo fueron presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el periodo que comprendo el 01 de septiembre de 2021 al 25 de junio de 2024. 2. Del total de iniciativas y puntos de acuerdo presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México ¿Cuántas fueron aprobadas por el Pleno de dicho organismo legislativo, en el periodo que comprendo el 01 de septiembre de 2021 al 25 de junio de 2024.".(sic), se adjunta al presente archivo electrónico que contienen todas las iniciativas que fueron enviadas para su inscripción en la orden del día por parte de todas las personas legisladoras de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 al 19 de junio de 2024 que es la información más actualizada con la que se cuenta hasta el momento. Es importante señalar que de acuerdo al artículo 7" de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información es entregada en el estado que obra en los archivos de esta Coordinación.

En el archivo adjunto podrá localizar información como: Fecha de Presentación, Nombre de la Iniciativa, Persona Promoviente, Columna Turno Uno Comisión que Dictamina), Columna Turno dos (Comisiones Unidas a Dictaminar), Columna Turno tres (Comisión que emite opinión), Fecha de recepción, Trámite (aprobado, retirado), Fecha de Dictamen en Pleno, entre otros datos. Información que detalla el proceso legislativo que ha tenido cada uno de los instrumentos legislativos, desde su presentación hasta en caso de así tenerlo la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a: 3. Del total de iniciativas y puntos de acuerdo presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, ¿Cuántas corresponden a cada uno de los grupos y asociaciones parlamentarias? Es decir, se indique que, por ejemplo: en total se presentaron 500 instrumentos legislativos de los cuales 150 fueron presentados por legisladores del grupo parlamentario de Morena, 100 por legisladores del grupo parlamentario del PAN, 100 por legisladores del grupo parlamentario del PRI, 50 por la asociación parlamentaria del PVEM, etc.,se hace de su conocimiento que la información no se tiene procesada al nivel de desagregación solicitado sin embargo en aras de atender al principio de máxima publicidad se envía el archivo Excel antes mencionado en formato abierto con lo cual podrá desagregar la información de su interés por Grupo Parlamentario realizando los filtros correspondientes.

Así mismo, se hace de su conocimiento que, la Plataforma Nacional de Transparencia no permite adjuntar más de 20Mb, razón por la cual no es posible enviar documentos superiores a la capacidad antes mencionada, por ello, se ponen a su disposición la siguiente dirección electrónica en la cual podrá descargar cada una de las iniciativas y punto de acuerdo de su interés, realizando la consulta de cada una de ellas por la fecha de presentación en la Gaceta Parlamentaria

1.3. Recurso de Revisión. El cinco de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma* la inconformidad a la respuesta emitida por la hoy persona recurrente, señalando lo siguiente:

“A quien corresponda, Presente. Me refiero al oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1112/2024 de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cuál se da respuesta a la solicitud de información 092075424000803. Al respecto en dicha respuesta el Sujeto Obligado menciona que de acuerdo con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: “La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”; lo cual si bien es cierto, también lo es que, el artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece en su fracción XIV que corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios “Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad”. En razón de lo anterior, la información del sujeto obligado no se limita a resguardar la información, sino, conforme a sus atribuciones, comprende la de “integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo”. A saber, el proceso legislativo comprende cuando menos seis etapas: a) Iniciativa, b) Dictamen, c) Votación, d) Sanción, e) Publicación y f) promulgación. Por lo que, es responsabilidad del área parlamentaria sistematizar la información de todos los asuntos presentados en el Congreso. Por otro lado, debe considerarse que el Congreso de la Ciudad de México se organiza para su funcionamiento en Pleno, Comisiones, Grupos y Asociaciones Parlamentarias, entre otros, por lo que el procesamiento y sistematización de la información obedece a la forma en que se encuentran organizados los grupos parlamentarios. De lo anterior, se desprende que la coordinación de servicios parlamentarios sí cuenta con facultades de procesamiento que permitan identificar el número total de iniciativas y puntos de acuerdo fueron presentados durante la II Legislatura, así como conocer cuántas fueron aprobadas para el periodo señalado en la solicitud de información y finalmente determinar cuántos corresponde a cada grupo o asociación parlamentario, ya que es la forma de trabajo y organización del Congreso de la Ciudad de México.”

2. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El cinco de agosto, se recibió el acuse emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona recurrente presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, contravienen la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El nueve de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3452/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. Mediante la Plataforma, se recibió el día diecinueve de agosto el oficio CCDX/IIL/UT/SAIDP/1261/2024 mediante el cual el sujeto obligado realiza la manifestación de los alegatos.

2.4. Admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de fecha dos de septiembre³, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar manifestaciones y alegatos, y por recibidas las manifestaciones del Sujeto Obligado remitidas a este Instituto el diecinueve de agosto.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

3.CONSIDERANDOS

3.1. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 42, fracción II, 142, 150 de la *Ley General*; 49, párrafo 3 de la *Constitución Local*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

² Dicho acuerdo fue notificado el nueve de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Notificado a las partes con fechados de septiembre.

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

3.2. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de nueve de agosto, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* hizo valer causal de sobreseimiento en su oficio de alegatos.

En este tenor de ideas, es dable mencionar el criterio 07/21 de este Instituto, el cual versa sobre los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, el cual menciona que las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información y que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la persona recurrente puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

De tal forma que, si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Bajo ese supuesto, es menester mencionar que el día diez de septiembre se recibió una respuesta complementaria por parte del sujeto obligado, misma que se procede analizar para determinar si cumple con los criterios requeridos para sobreseer.

A continuación, se plasma el oficio de manera íntegra de la respuesta complementaria:

III LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024
CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0057/2024

ASUNTO: ALCANCE RESPUESTA RECURSO DE REVISIÓN
INFOCDMX/RR.IP.3452/2024

SOLICITANTE PRESENTE

En alcance a la respuesta de oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1260/2024** de fecha 19 de agosto del año en curso, se emite **respuesta complementaria**, atendiendo punto por punto a cada uno de sus requerimientos.

Por tanto y derivado de sus requerimientos que a la letra indican: "1. ¿Cuántas iniciativas y puntos de acuerdo fueron presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el periodo que comprende el 01 de septiembre de 2021 al 25 de junio de 2024?
2. Del total de iniciativas y puntos de acuerdo presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México ¿Cuántas fueron aprobadas por el Pleno de dicho organismo legislativo, en el periodo que comprende el 01 de septiembre de 2021 al 25 de junio de 2024?"

Al respecto se le informa que se presentaron **2924 iniciativas** de las cuales **472 se aprobaron** y **2448 puntos de acuerdo** de los cuales se **aprobaron 2299**.

Finalmente, con relación a: "3. Del total de iniciativas y puntos de acuerdo presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, ¿Cuántas corresponden a cada uno de los grupos y asociaciones parlamentarias? Es decir, se indique que, por ejemplo: en total se presentaron 500 instrumentos legislativos de los cuáles 150 fueron presentados por legisladores del grupo parlamentario de Morena, 100 por legisladores del grupo parlamentario del PAN, 100 por legisladores del grupo parlamentario del PRI, 50 por la asociación parlamentaria del PVEM, etc?"

Se responde como se detalla en la siguiente tabla:

INICIATIVAS		PUNTOS DE ACUERDO	
GRUPOS Y/O ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS	CANTIDAD	GRUPOS Y/O ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS	CANTIDAD
MORENA	1387	MORENA	787
MORENA/PAN	3	PAN	711
PAN	614	PAN/APC	3
PRD	126	PRD	92
PRI	384	PRI	466
PT	31	PT	29
APAVJC	156	APAVJC	80
APC	67	APC	112
APDP	4	APDM	1
APIL	8	APDP	21
APMD	88	APIL	9
APMD/MORENA	1	APMD	129
APVJC	1	SIN PARTIDO	8
Varios GP	1		
SIN PARTIDO	13		

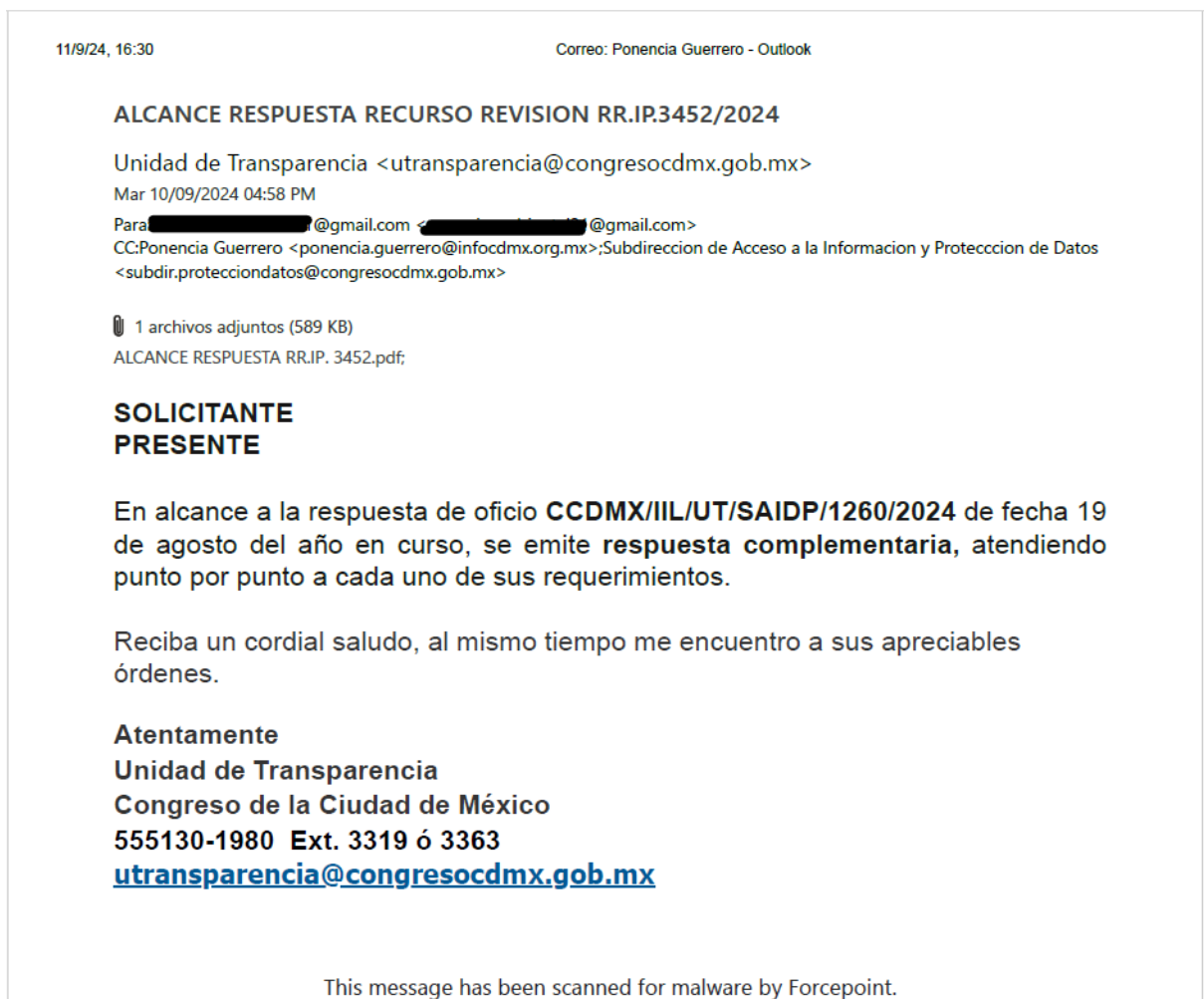
De lo anterior, se desprende que atendiendo al requerimiento 1. ¿Cuántas iniciativas y puntos de acuerdo fueron presentados durante la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el periodo que comprende el 01 de septiembre de 2021 al 25

INFOCDMX/RR.IP.3452/2024

de junio de 2024? El sujeto obligado responde que en dicho periodo fueron presentadas 2924 iniciativas y 2448 puntos de acuerdo. En lo referente a la cantidad de los instrumentos legislativos aprobados por el pleno fueron aprobadas 472 iniciativas y 2299 puntos de acuerdo.

En cuanto al requerimiento 3, relativo a la cantidad de iniciativas por grupo parlamentario, se anexa una tabla en la que se puede apreciar que se da cumplimiento íntegro del requerimiento.

Asimismo, se evidencia que la información fue enviada a la persona recurrente en el medio de notificación solicitado tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



En ese orden de ideas, se advierte que se actualiza lo previsto por la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, que menciona que el recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo a la información con la que el sujeto obligado contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente al interponer el presente recurso.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la persona recurrente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

En tal virtud, se advierte que se atendió la solicitud hecha por la persona recurrente, estimándose oportuno reiterar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del PJP: Buena Fe en las Actuaciones de Autoridades Administrativas.

3.3. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

4. Orden y cumplimiento.

4.1 Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, resulta procedente **SOBRESEER** por quedar sin materia el recurso de revisión a la respuesta emitida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión contra la respuesta emitida por Congreso de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.